



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1230
11 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE A LA EMPRESA BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S. CON NIT. 901460958-1, Y LA EMPRESA ELECTROMONTAJES S.A.S., CON NIT. 800118159-2, QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO DIQUE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1- ANTECEDENTES:

Que CORPAMAG atendió denuncia vía telefónica de los habitantes del municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, por el presunto aprovechamiento forestal en tala de árboles, afectando el área costera de la Ciénaga de Papelillo, para la ejecución de un proyecto de construcción de dique para la protección contra inundaciones en la cabecera municipal de Santa Bárbara de Pinto, Departamento del Magdalena.

Que el día 04 de marzo de 2024, se realizó visita de inspección ocular en el municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, con la finalidad de realizar seguimiento a la ejecución de proyecto de construcción de dique de contención de inundaciones.

Que durante la visita antes mencionada, se logra constatar que la actividad la está realizando el CONSORCIO DIQUE 2024, para la construcción de un dique para la protección de inundaciones en la cabecera municipal.

Que la denuncia atendida por CORPAMAG, se relaciona con el trámite administrativo seguido bajo radicado No. R2024318002688, de una solicitud de ocupación de cauce presentada por el CONSORCIO DIQUE 2024, para la ejecución de un proyecto.

Que a través de radicado No. E2024320000714 de 20 de marzo de 2024, CORPAMAG, le requirió al CONSORCIO DIQUE 2024, la presentación del formato de liquidación por concepto de evaluación diligenciado, así mismo el Certificado de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1230--
11 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE A LA EMPRESA BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S. CON NIT. 901460958-1, Y LA EMPRESA ELECTROMONTAJES S.A.S., CON NIT. 800118159-2, QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO DIQUE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

Tradición y Libertad vigente de los predios que serán ocupados durante la ejecución de las obras.

Que dentro del radicado antes citado, CORPAMAG le advierte al CONSORCIO DIQUE 2024, no adelantar ningún tipo de obra, proyecto o actividad, hasta tanto no obtenga el permiso de ocupación de cauce.

2- ANTECEDENTES TÉCNICOS:

Que el día 09 de abril de 2024, se elaboró informe técnico de la visita de inspección ocular realizada en el municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, en donde se conceptúa que el CONSORCIO DIQUE 2024, se encuentra ejecutando actividades de obras y construcción, realizando la ocupación de cauce en área costera de la Ciénaga de Papelillo, ubicado en el citado municipio.

Durante la diligencia de la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

El 04 de marzo de 2024, en visita de inspección ocular en el municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, se evidenció la ejecución de un proyecto de construcción de dique de contención de inundaciones. Inicialmente se logró hacer contacto con los profesionales encargados de la ejecución del proyecto donde se observa actividades con maquinaria amarilla en la orilla de la Ciénaga de Papelillo en el área georreferenciada con las coordenadas 9°26'19" N; -74°41'44" W.

La obra se encuentra en un avance de 1 km en excavación y en conformación de dique 500 metros. En la obra se utilización dos retroexcavadoras, un Bulldozer y una motoniveladora, además de vehículos tipo volquetas para transportar material de préstamo lateral.

Se pudo verificar la ejecución de las excavaciones para préstamo lateral con maquinaria amarilla en la orilla de la ciénaga mencionada anteriormente, con la finalidad de erigir dique en tierra, y que dicha intervención es realizada por el CONSORCIO DIQUE 2024.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1230

11 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE A LA EMPRESA BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S. CON NIT. 901460958-1, Y LA EMPRESA ELECTROMONTAJES S.A.S., CON NIT. 800118159-2, QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO DIQUE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

EMPRESA	CONSORCIO DIQUE 2024.
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER MAURICIO JIMÉNEZ FONTALVO
NIT	901.786.575-4
TELÉFONO	3043367235
E-MAIL	CDIQUE2024@GMAIL.COM

Que el consorcio antes indicado se encuentra conformado por las siguientes empresas; **BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 901460958-1, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1067953398, la empresa **ELECTROMONTAJES S.A.S.**, con Nit. 800118159-2, representada legalmente por el señor **HERMES ARGOTE VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85434880, quienes conforman el **CONSORCIO DIQUE 2024**, con Nit. 901.786.575-4, representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO JIMÉNEZ FONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.022.153, o quien haga sus veces.

3- FUNDAMENTOS LEGALES

3.1- DE LA COMPETENCIA.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 de 2015, establece en su artículo 1.2.5.1.1 que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible están encargadas "por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de Conformidad con

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1230--
11 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE A LA EMPRESA BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S. CON NIT. 901460958-1, Y LA EMPRESA ELECTROMONTAJES S.A.S., CON NIT. 800118159-2, QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO DIQUE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", indica que "el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...".

Que el artículo 305 ibidem, establece que "corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones de este código y las demás legales sobre la materia e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales, renovables y del ambiente".

Así mismo el artículo 339 del mencionado Decreto, señala que "la violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este código y, en lo no especialmente previsto, en las que impongan las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia".

3.2 - PROCEDIMIENTO:

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1230-
11 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE A LA EMPRESA BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S. CON NIT. 901460958-1, Y LA EMPRESA ELECTROMONTAJES S.A.S., CON NIT. 800118159-2, QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO DIQUE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

En materia preventiva, la Ley 1333 de 2009, regulatoria del proceso sancionatorio ambiental, otorga en su artículo 2 esta facultad a las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo: ***"ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.***

Que el objeto de la presente medida preventiva tiene como objeto prevenir la ocurrencia de un hecho, o la realización de una actividad que atenta contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la cual es procedente invocar lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 *ibidem*, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, tal como se está materializando



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1230--

11 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE A LA EMPRESA BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S. CON NIT. 901460958-1, Y LA EMPRESA ELECTROMONTAJES S.A.S., CON NIT. 800118159-2, QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO DIQUE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

con la expedición del presente, partiendo de la facultad que le asiste a CORPAMAG, como autoridad ambiental del departamento de Magdalena.

Que adicionalmente, el artículo 36 de la norma en cita, determina los tipos de medidas preventivas, a saber:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 39 *ibidem* establece: *"SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas"*.

Que para el procedimiento de la imposición en la presente medida preventiva, se evidenciaron los hechos de la actividad de obras y construcción de un dique de contención de inundaciones en la orilla de la Ciénaga de Papelillo en el área georreferenciada con las coordenadas 9°26'19" N; -74°41'44" W. y verificada la información que reposa en el Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG se tiene que el CONSORCIO DIQUE 2024, aún no cuenta con el permiso correspondiente para ejecutar dichas obras, por tanto se hace necesario imponer por parte de esta Autoridad Ambiental a través de acto administrativo motivado, la suspensión de las actividades.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1230-
11 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE A LA EMPRESA BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S. CON NIT. 901460958-1, Y LA EMPRESA ELECTROMONTAJES S.A.S., CON NIT. 800118159-2, QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO DIQUE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que una vez analizado el caso bajo estudio se tiene, que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 señala que, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: Las alteraciones nocivas de la topografía, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas. A su vez el artículo 80 del citado decreto establece; que sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominios públicos, inalienables e imprescriptibles, de igual manera el artículo 83 señala, que salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado, el álveo o cauce natural de las corrientes, el lecho de los depósitos naturales de agua, las playas marítimas, fluviales y lacustres, una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares, los estratos o depósitos de las aguas subterráneas. Por su parte el artículo 84 establece: que la adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces ni, en general, la de los bienes establecidos en el artículo 83, que pertenecen al dominio público.

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional."*, y que de acuerdo a lo evidenciado en visita técnico del 04 de marzo de 2024, se tiene que el CONSORCIO DIQUE 2024, no cuenta con el correspondiente permiso de ocupación de cauce.

Que así mismo el Decreto 1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional. Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que el Decreto 1076 del 26 mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1 señala lo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1230--

11 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE A LA EMPRESA BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S. CON NIT. 901460958-1, Y LA EMPRESA ELECTROMONTAJES S.A.S., CON NIT. 800118159-2, QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO DIQUE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

siguiente; **"Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en suspensión inmediata de actividades de ocupación de cauce en el área costera de la Ciénaga de Papelillo, en el municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, a la empresa **BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 901460958-1, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1067953398, la empresa **ELECTROMONTAJES S.A.S.**, con Nit. 800118159-2, representada legalmente por el señor **HERMES ARGOTE VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85434880, quienes conforman el **CONSORCIO DIQUE 2024**, con Nit. 901.786.575-4, representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO JIMÉNEZ FONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.022.153, o quien haga sus veces, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1230-22
11 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE A LA EMPRESA BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S. CON NIT. 901460958-1, Y LA EMPRESA ELECTROMONTAJES S.A.S., CON NIT. 800118159-2, QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO DIQUE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

PARÁGRAFO TERCERO. - Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición de la medida preventiva correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder reiniciar o reabrir la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando sea comprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, que han desaparecido las causas que dieron origen a su imposición, y medie para tal efecto el respectivo concepto técnico que así lo evidencie.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo a la empresa **BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 901460958-1, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1067953398, la empresa **ELECTROMONTAJES S.A.S.**, con Nit. 800118159-2, representada legalmente por el señor **HERMES ARGOTE VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85434880, quienes conforman el **CONSORCIO DIQUE 2024**, con Nit. 901.786.575-4, representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO JIMÉNEZ FONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.022.153, o quien haga sus veces, librese oficio y adjúntese copia de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **COMUNICAR** lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, para que materialice y verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente Resolución, de conformidad a lo anterior, la Inspección de Policía del municipio Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, debe llevar a cabo la diligencia administrativa correspondiente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1230-4
11 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE A LA EMPRESA BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S. CON NIT. 901460958-1, Y LA EMPRESA ELECTROMONTAJES S.A.S., CON NIT. 800118159-2, QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO DIQUE 2024, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

PARAGRAFO.- Concluida la diligencia de materialización de la medida preventiva, los soportes y resultados se remitirán por parte de la Inspección de Policía del municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, con destino a esta Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.-

ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Andres Ponzon – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro – Asesora DGA
Revisó: Roberth Lesme – Contratista SGA
Aprobó: Paul Laguna Panetta – Subdirector SGA (E)